

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2014.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 76.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 78.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 4**
- DECRETO NÚM. 86.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTE VERDE, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 8**
- DECRETO NÚM. 87.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO SOYALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**
- DECRETO NÚM. 88.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 14**
- DECRETO NÚM. 91.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**
- DECRETO NÚM. 99.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**
- DECRETO NÚM. 100.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 36**
- AVISO.**- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 40**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 28 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 99.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Yucucaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 100

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Molinos, Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I IMPUESTOS</b>	<b>2,700.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	2,700.00
Impuesto Predial	2,700.00
Musico	2,700.00
<b>II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Apertura, modificación, ampliación, prolongación y compactación de calles	1.00
<b>III DERECHOS</b>	<b>11,982.28</b>
Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio	7,470.00
Mercados	6,970.00
Rastro	500.00

<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>4,512.28</b>
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,270.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	250.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	300.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	600.00
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	200.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al mil)	1,891.28
<b>IV PRODUCTOS</b>	<b>6,000.00</b>
Productos de Tipo Corriente	6,000.00
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	6,000.00
Materiales pétreos	6,000.00
<b>V APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,800.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,800.00
Multas	2,800.00
Administrativas	2,800.00
<b>VI PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$2,630,181.86</b>
Participaciones	\$1,150,668.00
Fondo Municipal de Participaciones	\$798,219.00
Fondo de Fomento Municipal	\$322,537.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$19,637.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$10,275.00
Aportaciones	1,479,510.85
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,134,766.45
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	344,744.41
Convenios	\$3.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Fundaciones	\$1.00

TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS \$ 2,653,665.14

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción 1, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS
<b>I IMPUESTOS</b>	<b>2,700.00</b>	Recursos Fiscales	Comerciales
Impuestos sobre el Patrimonio	2,700.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Impuesto Predial	2,700.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Musico	2,700.00	Recursos Fiscales	Comerciales
<b>II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>	Recursos Fiscales	Comerciales
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Apertura, modificación, ampliación, prolongación y compactación de calles	1.00	Recursos Fiscales	Comerciales
<b>III DERECHOS</b>	<b>11,982.28</b>	Recursos Fiscales	Comerciales
Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,470.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Mercados	6,970.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Rastro	500.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Derechos por Prestación de Servicios	4,512.28	Recursos Fiscales	Comerciales
Alumbrado Público	1.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,270.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	250.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Agua potable, drenaje y alcantarillado	300.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Sanitarios y Regaderas Públicas	600.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad	200.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al mil)	1,891.28	Recursos Fiscales	Comerciales
<b>IV PRODUCTOS</b>	<b>6,000.00</b>	Recursos Fiscales	Comerciales
Productos de Tipo Corriente	6,000.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Enajenación de Bienes muebles no sujetos a ser inventariados	6,000.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Materiales pétreos	6,000.00	Recursos Fiscales	Comerciales
<b>V APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,800.00</b>	Recursos Fiscales	Comerciales
Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,800.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Multas	2,800.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Administrativas	2,800.00	Recursos Fiscales	Comerciales
<b>VI PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$2,630,181.86</b>	Recursos Fiscales	Comerciales
Participaciones	\$1,150,668.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Fondo Municipal de Participaciones	\$798,219.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Fondo de Fomento Municipal	\$322,537.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Fondo Municipal de Compensaciones	\$19,637.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$10,275.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Aportaciones	1,479,510.85	Recursos Fiscales	Comerciales
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,134,766.45	Recursos Fiscales	Comerciales
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	344,744.41	Recursos Fiscales	Comerciales
Convenios	\$3.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Programas Federales	\$1.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Programas Estatales	\$1.00	Recursos Fiscales	Comerciales
Fundaciones	\$1.00	Recursos Fiscales	Comerciales

TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS \$ 2,653,665.14

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual.



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

APARTADO A. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, en todo caso el pago mínimo tratándose de predios rústicos será de \$60.00 y tratándose de predios urbanos será de \$120.00; los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

REGIÓN: MIXTECA

DISTRITO FISCAL: 028 TLAZIACCO

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	SUELO URBANO				SUELO RÚSTICO				VALORES MÍNIMOS	
		VALOR DE SUELO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR DE PLANTAS	VALOR DE OBRAS	VALOR DE SUELO	VALOR DE CONSTRUCCIÓN	VALOR DE PLANTAS	VALOR DE OBRAS	MINIMO	MAXIMO
1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 11.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarrriones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 12.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

APARTADO A. Mercados

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos ubicados en la vía pública	\$ 30.00	POR EVENTO
II. Vendedores ambulantes de alimentos	\$ 30.00	POR EVENTO
III. Vendedores ambulantes de Refrescos	\$ 1,000.00	AL AÑO
IV. Vendedores ambulantes de Cervezas	\$ 1,000.00	AL AÑO
V. Compradores de chalarrá	\$ 50.00	POR EVENTO
VI. Otros Vendedores (comida chalarrá y golosinas)	\$ 30.00	AL MES

APARTADO B. Rastro

ARTÍCULO 14.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Certificados de paso de semoviente por cabeza	\$ 50.00	POR CABEZA

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

APARTADO A. Alumbrado Público

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

APARTADO B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 10.00	POR HOJA
II Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica	\$ 10.00	POR HOJA
III Búsqueda de documentos	\$ 50.00	POR BUSQUEDA
IV Constancias de antecedentes no penales	\$ 50.00	POR HOJA
V Constancias de domicilio y constancia de identidad	\$ 10.00	POR HOJA

ARTÍCULO 17.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

APARTADO C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 18.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Licencia Comercial	\$ 50.00	ANUAL

Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alla del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 19.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**APARTADO D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

ARTÍCULO 20.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Por conexión a la red de agua potable	\$ 50.00	POR EVENTO

**APARTADO E. Sanitarios y Regaderas Públicas**

ARTÍCULO 21.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Sanitarios	\$ 3.00	POR PERSONA
II	Regaderas Públicas	\$ 10.00	POR PERSONA

**APARTADO F. Servicios prestados en Materia de Tránsito y Vialidad**

ARTÍCULO 22.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Servicio de arrastre con vehículos oficiales	\$ 200.00	POR AUTO

**APARTADO G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda

ARTÍCULO 24.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**APARTADO A. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados**

ARTÍCULO 25.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
I	Arena 6M3	\$ 600.00	VIAJE
II	Grava 6M3	\$ 600.00	VIAJE

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a lo siguiente:

**APARTADO ÚNICO. Multas**

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Pleitos Conyugales	\$100.00	POR EVENTO
II	Grafitis	\$100.00	POR EVENTO
III	Golpes simples y violencia física	\$100.00	POR EVENTO
IV	Insultos	\$100.00	POR EVENTO
V	Amenazas	\$100.00	POR EVENTO
VI	Allanamiento de morada	\$100.00	POR EVENTO
VII	Robos	\$100.00	POR EVENTO
VIII	Escándalo en vía pública	\$100.00	POR EVENTO
IX	Realizar necesidades fisiológicas en vía pública	\$100.00	POR EVENTO
X	Animales que causen daños	\$100.00	POR EVENTO
XI	Conductores sin precaución	\$100.00	POR EVENTO

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

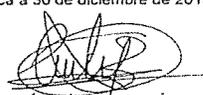
**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

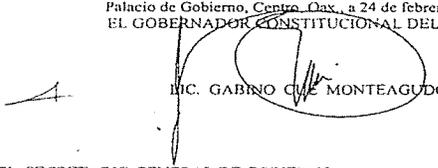
  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

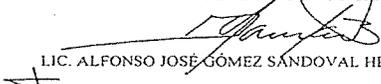
  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de febrero del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A. C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 100.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL:

### TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014

(17 DE MARZO, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA 21 DE MARZO)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLAJIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 20 DE FEBRERO DEL 2014.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2015

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

DCG\*ER\*MM\*MTE.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO